



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1789/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 24 de abril de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0328000018419, a través de la cual la parte recurrente requirió en la **modalidad de internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, lo siguiente:

“Detalle de la solicitud: Requiero el listado de personas contratadas bajo el régimen de honorarios, que incluya el sueldo mensual bruto y neto. De la misma manera requiero el listado del personal de estructura, base y nómina 8 que se encuentre laborando al 15 de abril de 2019, así como el monto del sueldo bruto y neto que perciben dichos servidores públicos. Lo anterior debido a que no es posible acceder a dicha información a través del Portal de Obligaciones de Transparencia, pues no se encuentra publicada, en virtud de ello, deseo se me informe cuáles son las razones por las cuales este Sujeto Obligado ha sido omiso en llevar a cabo la publicación correspondiente.” (sic)

II. El 8 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado mediante el oficio CDMX/ADIP/DAF/0250/2019, del 30 de abril de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“(…) Sobre el particular, me permito adjuntar en forma impresa listado del personal contratado al 31/03/2019 bajo el régimen de honorarios, así mismo listado de personal de estructura y programa de estabilidad laboral, nomina 8, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del año en curso.
(…)” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta una versión digitalizada de veinte documentos intitulados listado de personal Agencia Digital de Innovación Pública, desglosado bajo los rubros de nombre, descripción, percepción mensual bruta, y percepción mensual neta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

III. El 10 de mayo de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Agencia Digital de Innovación Pública a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“(…) Solicite información del personal contratado por honorarios al 15 de abril y me dan información con corte al mes de marzo, sin darme explicación alguna de porque no se me da la información como la requiero.

Además, el listado tiene algunas celdas en donde sólo colocan el puesto sin darme nombre y sueldo, ni una explicación de porqué se quedaron en blanco esas celdas. Lo cual me causa confusión pues al checar el directorio publicado en su página, esos puestos de estructura se encuentran ocupados.

Deseo se me aclare la información en ese sentido.

También, me causa agravio que esa dependencia no de cumplimiento a la ley en cuanto al uso de archivo explotables, pues me mandan un archivo en PDF escaneado, máxime considerando que se trata de obligaciones de transparencia para las cuales hay formatos en Excel en los cuales debe publicarse la información, situación que definitivamente no abona a la rendición de cuentas.

En cuanto a las razones por las cuales no tienen publicada la información solo se limitan a señalar que por qué son de reciente creación, pero no se me indica una fecha aproximada de cuándo estará publicada la información.” (Sic)

IV. El 15 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El 24 de junio de 2019, se recibió en este Instituto el oficio ADIP/UT/0376/2019, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formula alegatos en el presente medio de impugnación, en los términos siguientes:

“(…) C. ALEGATOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se considera que se debe **Sobreseer** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión, toda vez que este órgano desconcentrado cumplió a cabalidad con el requerimiento de la solicitud de mérito, dejando sin materia el presente medio de impugnación, en atención a lo siguiente:

Alegatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

La **Dirección de Administración y Finanzas** manifiesta lo siguiente:

*En seguimiento a su oficio número **ADIP/UT/0325/2019**, con el cual hace del conocimiento a esta Dirección de Administración y Finanzas, que con oficio número **MX09.INFODF.06CCE/2.4/032/2019**, signado por el C. Lic. José Alfredo Fernández García, Coordinador de Ponencias del INFODF, se notificó el **Recurso de Revisión No. RR.IP.1789/ 2019**, interpuesto por el solicitante, del cual no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, derivado de la respuesta emitida por esta Dirección de Administración y Finanzas, a la solicitud registrada con el número de folio **INFOMEX 0328000018419**; el cual hace llegar en copia simple, para la atención procedente; señalando, que se cuenta con un plazo de siete días hábiles para que esta Dependencia, remita la información correspondiente, misma que a la letra dice:*

Solicité información del personal contratado por honorarios al 15 de abril y me dan información con corte al mes de marzo, sin darme explicación alguna de por qué no ser me da la información como la requiero.

Además el listado tiene algunos celdas en donde sólo colocan el puesto sin darme nombre y sueldo, ni una explicación de por qué se quedaron en blanco esas celdas. Lo cual me causa confusión pues al checar el directorio publicado en su página, esos puestos de estructura se encuentran ocupados.

Deseo se me aclare la Información en ese sentido. También me causa agravio que esa dependencia no de cumplimiento a la ley en cuanto al uso de archivo exportable, pues me mandan un archivo en PDF ¡escaneado!, Máxime considerando que se trata de obligaciones de transparencia para las cuales hay formatos en Excel en los cuales debe publicarse la información, situación que definitivamente no abona a la rendición de cuentas.

En cuanto a las razones por las cuales no tiene publicada la información sólo se limita a señalar que por qué son de reciente creación, pero no se me indica una fecha aproximada de cuándo estará publicada la información.

Punto número 1.

*La ADIP a la fecha de su solicitud, **NO** tenía autorizado por la Dirección General de Administración de Personal Y UNINOMINA, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, el Programa de Honorarios Asimilados a Salarios por el mes de abril del año en curso; motivo por el cual, no era posible atender favorablemente su solicitud; sin embargo, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexó a su petición la información que a la fecha de su solicitud, ostentaba esta*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Dependencia con fecha de corte 31 de marzo del año en curso.

Por lo anterior, ratifico mi respuesta emitida mediante oficio CDMX/ADIP/DAP/0250/2019, de fecha 30 de abril de 2019.

Punto número 2.

La ADIP a la fecha de su solicitud, y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexó a su petición el listado del Personal de Estructura y vacantes al 15 de abril de 2019; por lo anterior, hago de su conocimiento que las celdas que solo contaban con el puesto, corresponden a plazas vacantes.

Asimismo, por lo que corresponde al Directorio del personal de estructura publicado por la ADIP correspondiente al mes de abril, y si fuera el caso de que el mismo no correspondiera a la información que en su momento fue proporcionada; me permito hacer de su conocimiento que la actualización de misma se realiza de conformidad con el Artículo 146, de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, ratifico mi respuesta emitida mediante oficio CDMX/ADIP/DAP/0250/2019, de fecha 30 de abril de 2019.

Punto número 3.

Como se hizo del conocimiento del solicitante, la Agencia Digital de Innovación Pública es un sujeto obligado de reciente creación, por lo que a la fecha de ingreso de la solicitud se encontraba en proceso de actualización de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el Artículo 146 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento, que de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la fecha del presente, se encuentra disponible en la página web, denomina Ventanilla Única de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; el primer trimestre de la información solicitada; por lo anterior, para su pronta consulta adjunto al presente la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-deinnovacion-publica>

En tal virtud, se precisa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

1. Tal como se puede advertir de la respuesta proporcionada en su conjunto al solicitante, ésta se entregó de acuerdo a la información que requirió, atendiendo cada uno de los **rubros y temporalidad solicitados** y conforme al ámbito de competencia de las unidades administrativas que conocieron de lo solicitado.

2. Es posible colegir que a efecto de pronunciarse en vía de alegatos, la unidad administrativa que conoció de lo solicitado expuso sus argumentos de hecho y de derecho para dejar sin materia el presente medio de impugnación, solicitando su sobreseimiento, dejando de manifiesto que atendió la solicitud en su totalidad, a la literalidad de lo solicitado, de manera precisa y proporcionando la información con la que se cuenta y en el estado en el que se encuentra.

3. Es evidente que las consideraciones vertidas en los agravios que pretende hacer valer el recurrente podrían, suponiendo sin conceder, calificarse por ese Instituto como fundados; no obstante, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que sostuvo la unidad administrativa que conoció de lo solicitado, los mismos resultan a todas luces inoperantes.

En razón de lo anterior, es evidente que la **Dirección de Administración y Finanzas** actuó conforme a las facultades que le otorga la normatividad aplicable y de acuerdo al procedimiento establecido en ésta, es decir, conforme al principio de legalidad, por lo tanto, el hecho que alude el recurrente es notoriamente improcedente.

Más aún, se advierte que el recurrente **no contraviene de manera expresa ni directa los fundamentos y motivos de la respuesta que aparentemente impugna.**

4. Asimismo, tanto de la lectura de la solicitud, así como de las respuestas inicial y la remitida en alcance, se vislumbra que **el requerimiento fue atendido de conformidad con los preceptos legales establecidos, de acuerdo con la información que se detenta y atendiendo el periodo de búsqueda específico señalado por el particular.**

En ese sentido, la respuesta impugnada **es correcta** pues del análisis integral de la solicitud de información pública realizada por el hoy recurrente y de la respuesta emitida por esta Agencia, se puede advertir que esta última es congruente con la petición del solicitante, máxime que **en ningún momento se niega, restringe o vulnera su derecho de acceso a la información.**

Por lo anterior y considerando que este medio de impugnación tiene la finalidad de hacer valer violaciones que atenten contra el derecho tutelado por la Ley de la materia, lo cual en el presente asunto no aconteció, se solicita respetuosamente a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

ese H. Instituto **SOBRESEER** la respuesta emitida por esta Agencia Digital de Innovación Pública, en relación con la solicitud de información que nos ocupa”. (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio CDMX/ADIP/DAF/0508/2019, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en el tenor siguiente:

“Me refiero a la solicitud de acceso a la Información Pública y con la finalidad de atender dentro del término establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la petición registrada con el número de folio INFOMEX 0328000018419 y al recurso de Revisión registrado con el número de folio RR.IP.1789/201, que a la letra dice:

(Transcribe solicitud de acceso a la información del particular)

Sobre el particular, me permito adjuntar en forma impresa listado del personal contratado al 15 de abril del año en curso, bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios, Estructura y de Estabilidad Laboral Tipo de Nomina 8.

Por lo anterior, no omito señalar que la ADIP, no cuenta con personal de base.

Finalmente, y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento, que de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la fecha del presente, se encuentra disponible en la página web, denomina Ventanilla Única de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; el primer trimestre de la información solicitada; por lo anterior, para su pronta consulta adjunto al presente la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agenci-digital-de-innovacion-publica>

- b. Correo electrónico de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, el cual se transcribe para pronta referencia:

“En referencia al recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.1789/2019**, relativo a la solicitud de información con folio **032800018419**; al respecto, se hace de su conocimiento que la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Agencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Digital de Innovación Pública ha requerido a esta Unidad de Transparencia notificarle el oficio **CDMX/ADIP/DAFI/0508/2019** y su correspondiente anexo, emitidos en alcance a la respuesta inicial a su solicitud de información que le fue notificada mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México el 09 de mayo de 2019; lo anterior, con la finalidad de que se allegue de la información de su interés.

En tal virtud, si bien la respuesta a su solicitud de información le fue notificada mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, modalidad preferente de entrega de información señalada por Usted, en atención a la petición de la referida Dirección y con la finalidad de que conozca la información de su interés por esta vía, se adjuntan para su conocimiento y para mayor referencia 2 archivos electrónicos en formato PDF.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a través de la dirección de correo electrónico admitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), para que Usted reciba todo tipo de notificaciones que devengan de la atención que se dé al recurso de revisión **RR.IP.1789/ 2019**.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información, puede ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicada en Plaza de las Vizcaínas #30, col. Centro, alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06080, Ciudad de México; teléfono (55)30900500 ext. 115". (Sic)

- c.** Correo electrónico de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

"(...) En relación con el recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.1789/2019**, relativo a la solicitud de información con folio **032800018419**; al respecto, se hace de su conocimiento que el día de la fecha se notificó al particular mediante correo electrónico el oficio **CDMX/ADIP/ DAF/ 0508/ 2019** y su correspondiente anexo, emitidos en alcance a la respuesta inicial a la solicitud de información, notificada mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México el 09 de mayo de 2019.

En tal virtud, se adjuntan para su conocimiento y para mayor referencia 3 archivos electrónicos en formato PDF". (Sic)

- d.** Documento intitulado Listado de personal de la Agencia Digital de Innovación Pública, en formato PDF, constante en 19 fojas útiles, en la que se describen los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

nombres, cargo (descripción), percepción mensual bruta y percepción mensual neta del personal de estructura, del personal contratado bajo el programa de estabilidad laboral y del personal contratado por honorarios asimilables a salarios, contratado al 15 de abril del año en curso.

V. El 26 de junio se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

Asimismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, considerando que este Instituto no contaba aún con elementos suficientes para emitir una resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el **8 de mayo de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **10 de mayo de 2019**, por lo que transcurrieron **2 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. El recurrente, a través de su recurso de revisión manifestó que la respuesta del sujeto obligado estaba incompleta; en ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción **III** del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)”

IV. La entrega de información incompleta;
(...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. (...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

Bajo ese tenor, conviene precisar que en relación con la fracción II, del artículo 249 de la Ley en cita, del análisis a las constancias que obran en el expediente se advirtió que en vía de alegatos el sujeto obligado a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, remitió un alcance a la respuesta primigenia, mediante el cual intentó subsanar las deficiencias de la respuesta inicial, en el tenor siguiente:

- A la fecha de la solicitud, la Dirección General de Administración de Personal y Uninomina, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, no habían autorizado el Programa de Honorarios Asimilados a Salarios por el mes de abril del año en curso; motivo por el cual, no fue posible atender favorablemente la solicitud; sin embargo, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se anexó la información que a la fecha de la solicitud, con fecha de corte 31 de marzo del año en curso.
- Las celdas que solo contaban con el puesto, corresponden a plazas vacantes.
- La actualización del Directorio del personal de estructura se realiza de conformidad con el Artículo 146, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La Agencia Digital de Innovación Pública es un sujeto obligado de reciente creación, por lo que a la fecha de ingreso de la solicitud se encontraba en proceso de actualización de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el Artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se encuentra disponible en la página web, denomina Ventanilla Única de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; el primer trimestre de la información solicitada; proporcionando para tal efecto la dirección electrónica.

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos una versión digitalizada del documento intitulado Listado del personal de la Agencia Digital de Innovación Pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

en formato PDF, constante en 19 fojas útiles, en la que se describen los nombres, cargo (descripción), percepción mensual bruta y percepción mensual neta del personal de estructura, del personal contratado bajo el programa de estabilidad laboral y del personal contratado por honorarios asimilables a salarios, contratado al 15 de abril del año en curso.

Al respecto, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, en el medio señalado para tales (correo electrónico) las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos así como sus anexos.

No obstante lo anterior, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar la entrega de información incompleta derivado de la respuesta a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, al no haber remitido la información solicitada en un formato explotable o manipulable como lo requirió la parte recurrente.

Bajo esas circunstancias, este Instituto considera que el presente medio de impugnación no ha quedado sin materia toda vez que subsiste el agravio de la parte recurrente consistente en la entrega de información incompleta respecto del personal contratado por honorarios al 15 de abril y en un formato explotable o reutilizable.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultado II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente solicitó a la Agencia Digital de Innovación Pública, en la modalidad de internet a través de INFOMEX, el listado de personas contratadas bajo el régimen de honorarios,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

estructura, base y nómina 8 que se encontraba laborando al 15 de abril de 2019, que incluyera el sueldo mensual bruto y neto.

Además, solicitó que el sujeto obligado precisara las razones por las cuales no es posible acceder a dicha información a través del Portal de Obligaciones de Transparencia.

Al respecto, el sujeto obligado en vía de respuesta, a través de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, proporcionó al particular un listado del personal contratado al 31 de marzo de 2019 bajo el régimen de honorarios, y el listado de personal de estructura y programa de estabilidad laboral, nomina 8, correspondiente a la primera quincena del mes de abril del año en curso.

Inconforme, el recurrente, promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Agencia Digital de Innovación Pública a su solicitud de acceso a la información en el tenor siguiente:

- Requirió información del personal contratado por honorarios al 15 de abril y proporcionaron la información con corte al mes de marzo.
- El listado tiene algunas celdas sólo colocan el puesto sin nombre y sueldo, y no se proporcionó una explicación de porqué estaban sin información. No obstante, en el directorio publicado en la página del sujeto obligado, se advierte que esos puestos de estructura se encuentran ocupados.
- No se dio cumplimiento a la ley en cuanto al uso de archivo explotable, toda vez que remitieron un archivo en formato PDF y no se consideró que al tratarse de obligaciones de transparencia está se debe publicar en formato Excel.
- En cuanto a las razones por las cuales no han actualizado la información en su Portal solo se limitan a señalar que es por qué son de reciente creación, omitiendo señalar la fecha aproximada de cuándo estará pública la información.

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por la particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta** emitida por el sujeto obligado para dar atención al requerimiento del particular consistente en el listado de personas contratadas bajo el régimen de estructura, base y nómina 8 que se encuentre laborando al 15 de abril de 2019, que incluya el sueldo mensual bruto y neto. Lo anterior, por no manifestar agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

“Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, el sujeto obligado a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, remitió un alcance a la respuesta primigenia, en el tenor siguiente:

- A la fecha de la solicitud, la Dirección General de Administración de Personal y Uninomina, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, no habían autorizado el Programa de Honorarios Asimilados a Salarios por el mes de abril del año en curso; motivo por el cual, no fue posible atender favorablemente la solicitud; sin embargo, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se anexó la información que a la fecha de la solicitud, con fecha de corte 31 de marzo del año en curso.
- Las celdas que solo contaban con el puesto, corresponden a plazas vacantes.
- La actualización del Directorio del personal de estructura se realiza de conformidad con el Artículo 146, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La Agencia Digital de Innovación Pública es un sujeto obligado de reciente creación, por lo que a la fecha de ingreso de la solicitud se encontraba en proceso de actualización de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el Artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se encuentra disponible en la página web, denomina Ventanilla Única de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; el primer trimestre de la información solicitada; proporcionando para tal efecto la dirección electrónica.

En ese tenor, conviene precisar que los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el sujeto obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

A fin de analizar la procedencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta necesario citar en primera instancia la norma aplicable a la materia de la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: (...)

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (...)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en el caso particular conviene reiterar que el particular solicitó el listado de personas contratadas bajo el régimen de honorarios, que se encuentran laborando en la Agencia Digital de Innovación Pública al 15 de abril de 2019, que incluya el sueldo mensual bruto y neto.

En ese sentido, se advierte que la materia de la solicitud que nos ocupa versa sobre la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de confianza, la cual forma parte de las obligaciones de transparencia comunes que los sujetos obligados, deben cumplir a efecto de mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

En ese contexto, el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 10 de la Ley de la materia, dispone que los servidores públicos son:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;”

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“Artículo 108. (...) se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

La normatividad en cita, establece que serán servidores públicos los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Lo anterior concatenado con lo establecido en el artículo 121, fracción IX, permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Adicionalmente, los Lineamientos metodología evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen:

“**NOVENA.**- Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

VI. La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un soporte que permita su reutilización por los usuarios y por las máquinas, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos, lo cual implica exportar el conjunto de datos a publicar en formatos estructurados para facilitar el consumo e interpretación. Los formatos utilizados pueden ser CVS (por sus siglas en inglés Comma-SeparatedValues) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML, JSon, RDF, GEOJSon, KML, DBF y/o propietarios como SHP y XLSX. Cuando se trate de documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF, se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita su reutilización;

...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

La información deberá guardar coherencia con lo publicado en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), III (facultades de cada área), VIII (directorio), X (viáticos y gastos de representación), XI (número total de plazas y del personal de base y confianza), XIV (información de la unidad de transparencia), XV (convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y XVII (información curricular) del artículo 121 de la LTAIPRC.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Tipo de integrante del sujeto obligado: (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 2 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 3 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)

Criterio 6 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 7 Sexo: Femenino/Masculino

Criterio 8 Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)

Criterio 9 Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 10 Percepciones en efectivo o en especie y adicionales, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 11 Ingresos y sistemas de compensación, así como su periodicidad (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

...

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

...

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 9, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Formato9_LTAIPRC_Art_121_Fr_IX

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de <<sujeto obligado>>

Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor(a) público(a), empleado, y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])		Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción

Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo: Femenino / Masculino	Remuneración mensual bruta (Pesos mexicanos/ Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])	Remuneración mensual neta (Pesos mexicanos/Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

(...)"

Como se puede apreciar, la normatividad descrita con anterioridad, establece que **la información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un soporte que permita su reutilización por los usuarios** mediante el enfoque de datos abiertos, lo cual implica exportar el conjunto de datos a publicar en formatos estructurados los cuales pueden ser CVS (por sus siglas en inglés Comma-SeparatedValues) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML, JSon, RDF, GEOJSon, KML, DBF y/o propietarios como SHP y XLSX.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

En ese sentido, la información publicada se organizara mediante el **Formato9 LTAIPRC Art 121 Fr IX**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos, establecidos en los Lineamientos en cita, entre los que destacan:

- Tipo de integrante del sujeto obligado: (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales;
- Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)
- Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
- Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)
- Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Ahora bien, como se expuso en el Considerando Cuarto de la presente resolución, el recurrente, a través de su recurso de revisión manifestó que la respuesta del sujeto obligado estaba incompleta, debido a que no le fue proporcionada la información relacionada con el personal contratado por honorarios al 15 de abril, y en un formato explotable toda vez que al tratarse de obligaciones de transparencia está se debe publicar en formato Excel.

Además, el particular precisó que el sujeto obligado en respuesta proporcionó un listado el cual en determinadas celdas sólo aparece el puesto, omitiendo brindar una explicación de porqué estaban sin información. En ese sentido, la parte recurrente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

manifestó que el sujeto obligado no fue claro al señalar las razones por las cuales no ha actualizado la información en su Portal.

En ese sentido, conviene señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en la fracción XIV, del artículo 6 que se entenderá por documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Ahora bien, en atención a la inconformidad de la parte recurrente es conveniente traer a colación la fracción XI, del artículo 6 de la Ley de la materia, el cual establece que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: Accesibles, de libre uso, en formatos abiertos, gratuitos, legibles, oportunos, permanentes y primarios.

De manera adicional, es importante mencionar que del análisis normativo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se advirtió que la remuneración de los servidores públicos, materia de la solicitud, es información que forma parte de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado la cual **debe publicarse en periodos trimestrales y en un formato accesible que permita su reutilización**, a través de su sitio de transparencia y en la Plataforma Nacional.

Bajo ese tenor, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre la información del interés del particular, este Instituto se dio a la tarea de efectuar una búsqueda de información pública oficial. En ese sentido, fue posible localizar en la página de la Agencia Digital de Innovación Pública, en la sección de transparencia¹ lo siguiente:

¹ Disponible en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/agencia-digital-de-innovacion-publica/entrada/22963>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio Secretarías Órganos desconcentrados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Órgano de Apoyo Administrativo Links de interés

Agencia Digital de Innovación Pública

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121
Artículo 123
Artículo 139
Artículo 143
Artículo 145
Artículo 146
Artículo 147

Artículo 121

Fracción IX

Remuneración bruta y neta

Fecha de creación: 31 Diciembre 2018
Vigencia: 30 Marzo 2019
Validación: 29 Abril 2019
Autoridad que la crea o remite: Agencia Digital de Innovación Pública

INGRESOS Y EGRESOS

La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros.

ARTÍCULO 121 FRACCIÓN IX

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Enero 2019
Actualización: 31 Marzo 2019
Autoridad que la crea o remite: Agencia Digital de Innovación Pública

En virtud de lo anterior, se advirtió que la Agencia Digital de Innovación Pública a la fecha de consulta (que es la misma en que se resuelve) en su Portal de Transparencia publicó información relacionada con la fracción IX, del artículo 121, el cual regula las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en materia de remuneraciones de los servidores públicos, con fecha de creación al 31 de diciembre de 2018 y vigente al 30 de marzo del presente año.

En ese sentido, cuando se interpuso la solicitud que nos ocupa (24 de abril de 2019) había concluido el primer periodo de actualización del Portal de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con el Criterio 21 de actualización de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia, el cual establece que el periodo de actualización para las obligaciones previstas en la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de la materia, **deberá ser trimestral**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Además, en el Portal de Transparencia del sujeto obligado en la sección antes aludida fue posible descargar un documento en formato Excel el cual contiene información relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la Agencia Digital de Innovación Pública, del cual se muestra un extracto para mejor proveer:

5d0ec20460925061061446 (1) - Microsoft Excel

ArchivoInicioInsertarDiseño de páginaFórmulasDatosRevisarVista

Pegar

Portapape...

Fuente

Alineación

Número

General

Formato condicional

Dar formato como tabla

Estilos de celda

Estilos

Insertar

Eliminar

Formato

Celdas

Ordenar y filtrar

Modificar

Buscar y seleccionar

C4fxA121Fr09_Remuneración-bruta-y-neta

	A	B	C	D	E	F
			 AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA			
2	TITULO		NOMBRE CORTO			
3	Remuneración bruta y neta		A121Fr09_Remuneración-bruta-y-neta			
4						
7						
8	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto
9	2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	43	AGENCIA DIGITAL DE INNOVACION PUBLICA
10	2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	29	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE EVENTOS Y ACUERDOS
11	2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	45	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GESTION INTERNA
12	2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	29	SUBDIRECCION JURIDICA
13	2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	43	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LO CONTENCIOSO
14	2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	40	DIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS
15	2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	29	SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS
16	2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	45	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO
17	2019	01/01/2019	31/03/2019	Personal de confianza	40	ENLACE DE DESARROLLO FRONT-END (A)

InformacionHidden_1Hidden_2Tabla_471065Tabla_471039Tabla_471067

Listo

60%



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

5d0ec20460925061061446 (1) - Microsoft Excel

	H	I	J	K	L	M	N	O
7								
8	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda
9	ADIP	JOSE ANTONIO	PEÑA	MERINO	Masculino	10000	M.N	95000
10	ADIP	RAFAEL EMILIANO	AZUCENO	RAMIREZ	Masculino	56000	M.N	53000
11	ADIP	OLIVIA	FERNANDEZ	GUERRA	Femenino	50000	M.N	48000
12	ADIP	CESAR	MIRANDA	VAZQUEZ	Masculino	56000	M.N	53000
13	ADIP	LUIS	GALINDO	ALEJANDRE	Masculino	20000	M.N	18000
14	DGP	MARIANO	MUÑOZ	DEL OLMO	Masculino	50000	M.N	48000
15	DGP	ROSA DEL CARMEN	CARRO	LOPEZ	Femenino	56000	M.N	53000
16	DGP	EDITH CELESTE	GARCIA	RAMIREZ	Femenino	50000	M.N	48000
17	DGP	ANA ELENA	CONTRERAS	GONZALEZ	Femenino	18000	M.N	16000
18	DEC	VICTOR MANUEL	SAHAGUN	RAMIREZ	Femenino	53000	M.N	50000
19	DEC	FERNANDO MAXIMO	SAVCHER	LOPEZ	Masculino	56000	M.N	53000
20	DEC	FRANCISCO JAVIER	GUJARDO	CANSECO	Masculino	56000	M.N	53000
21	DGCGH	JAVIER ABRAHAM	BERAIN	GARZA	Masculino	56000	M.N	53000

Bajo ese contexto, conviene precisar que el particular solicitó un listado del personal contratado bajo el régimen de honorarios, desglosado bajo los rubros de sueldo mensual bruto y neto, que se encontrara laborando hasta el 15 de abril.

Al respecto, el sujeto obligado en vía de respuesta proporcionó un listado del personal contratado bajo el régimen de honorarios, desglosado bajo los rubros de sueldo mensual bruto y neto, actualizado al 30 de marzo de 2019, en formato PDF. Sin embargo, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, se advirtió que fue omiso en hacer del conocimiento del hoy recurrente, por qué sólo proporcionó la información hasta el 30 de marzo y no hasta el 15 de abril como lo solicitó el particular.

Además, se advirtió que el sujeto obligado no atendió el requerimiento del particular consistente en las razones por las cuales no había actualizado su Portal de Transparencia a la fecha de la solicitud (24 de abril de 2019).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

En ese tenor, cabe señalar que el sujeto obligado tuvo que hacer del conocimiento del particular que en términos del Criterio 21 de actualización de los multicitados Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia, el periodo de actualización en relación respecto a la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de la materia, el cual regula las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en materia de remuneraciones de los servidores públicos, es trimestral, y derivado de dicha situación la primer actualización fue del 31 de diciembre de 2018 y vigente al 30 de marzo del presente año, por tanto, la próxima actualización debe ejecutarse hasta junio del presente año.

Por otra parte, se reitera que la parte recurrente manifestó en su recurso que el sujeto obligado en respuesta proporcionó un listado el cual en determinadas celdas sólo aparece el nombre del puesto, sin dar una explicación de porqué estaban vacías dichas celdas.

Al respecto, del análisis a las constancias que obran en el expediente se advirtió que el listado proporcionado por el sujeto obligado en respuesta contiene algunas celdas en las cuales sólo aparece el nombre del puesto, como se muestra a continuación:

LISTADO DE PERSONAL AGENCIA DIGITAL DE INNOVACION PUBLICA				
No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
1	PEÑA MERINO JOSE ANTONIO	TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX	110,046.00	78,035.16
2	AZUCENO RAMIREZ RAFAEL EMILIANO	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE EVENTOS Y ACUERDOS	35,313.00	28,042.44
3	FERNANDEZ GUERRA OLIVIA	JUD DE GESTION INTERNA	24,737.00	20,042.30
4	MIRANDA VAZQUEZ CESAR	SUBDIRECTOR JURIDICO	35,359.00	28,072.72
5	GALINDO ALEJANDRE LUIS	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LO CONTENCIOSO	19,682.00	16,130.76
6	MUÑOZ DEL OLMO MARIANO	DIRECTOR DE GESTION DE PROYECTOS	59,762.00	45,038.40
7		SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS		
8	GARCIA RAMIREZ EDITH CELESTE	JUD DE DISEÑO	24,737.00	20,042.30
9	CONTRERAS GONZALEZ ANA ELENA	ENLACE DE DESARROLLO FRONT-END "A"	14,514.00	12,130.78

Bajo esas circunstancias, se desprende que el sujeto obligado tuvo que haber hecho del conocimiento del hoy recurrente los motivos por los cuales dichas celdas aparecen en blanco, a efecto de que el particular tuviera certeza de las razones por las cuales no aparece el detalle de la información en los puestos que en su caso pudieran estar vacantes.

En ese contexto, no pasa desapercibido que el hoy recurrente manifestó a través de su recurso de revisión que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

formato explotable, precisando al respecto que al tratarse de obligaciones de transparencia está se debe publicar en formato Excel.

Al respecto, como fue señalado anteriormente, Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia establecen que **la información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un soporte que permita su reutilización por los usuarios** mediante el enfoque de datos abiertos. En ese sentido, la información publicada se organizara mediante el **Formato9_LTAIPRC_Art_121_Fr_IX**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos, establecidos en los Lineamientos en cita, entre los que destacan: El nombre del servidor público, denominación del cargo, área de adscripción, remuneración mensual bruta y neta.

Por tanto, se desprende que el sujeto obligado, derivado del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos, estaba en aptitud de proporcionar al particular la información en un formato **accesible que permitiera su reutilización**. Robustece lo anterior, el hecho de que en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, fue posible descargar un documento en formato Excel el cual contiene información relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la Agencia Digital de Innovación Pública.

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado no entregó la información solicitada en un formato accesible que permitiera su reutilización y además fue omiso en hacer del conocimiento del particular las razones por las cuales no había actualizado su Portal de Transparencia a la fecha de la solicitud (24 de abril de 2019) y el por qué en el listado proporcionado algunas celdas aparecen sólo con el nombre del puesto, toda vez que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, por tanto se desprende que la respuesta no fue exhaustiva, con lo que se incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

De este modo, en el caso que nos atañe, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado debió pronunciarse por la totalidad de los requerimientos del particular a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 24, fracción II y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone que para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas, por lo tanto es que este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

Consecutivamente, en vía de alegatos el sujeto obligado a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, remitió un alcance a la respuesta primigenia, mediante el cual intentó subsanar las deficiencias de la respuesta inicial, en el tenor siguiente:

- A la fecha de la solicitud, la Dirección General de Administración de Personal y Uninomina, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, no habían autorizado el Programa de Honorarios Asimilados a Salarios por el mes de abril del año en curso; motivo por el cual, no fue posible atender favorablemente la solicitud; sin embargo, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se anexó la información que a la fecha de la solicitud, con fecha de corte 31 de marzo del año en curso.
- Las celdas que solo contaban con el puesto, corresponden a plazas vacantes.
- La actualización del Directorio del personal de estructura se realiza de conformidad con el Artículo 146, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La Agencia Digital de Innovación Pública es un sujeto obligado de reciente creación, por lo que a la fecha de ingreso de la solicitud se encontraba en proceso de actualización de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el Artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Se encuentra disponible en la página web, denomina Ventanilla Única de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; el primer trimestre de la información solicitada; proporcionando para tal efecto la dirección electrónica.

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos una versión digitalizada del documento intitulado Listado del personal de la Agencia Digital de Innovación Pública, en formato PDF, constante en 19 fojas útiles, en la que se describen los nombres, cargo (descripción), percepción mensual bruta y percepción mensual neta del personal de estructura, del personal contratado bajo el programa de estabilidad laboral y del personal contratado por honorarios asimilables a salarios.

Al respecto, este Instituto tiene constancia de que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, en el medio señalado para tales (correo electrónico) las manifestaciones vertidas en su oficio de alegatos así como sus anexos.

En ese sentido, se advirtió que el sujeto obligado hizo del conocimiento del hoy recurrente que las celdas que solo contaban con el puesto, corresponden a plazas vacantes, además, informó que al tratarse de un sujeto obligado de reciente creación, a la fecha de ingreso de la solicitud se encontraba en proceso de actualización de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el Artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 146. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.”

En ese tenor, se depende que el sujeto obligado informó al particular que de conformidad con el Artículo 146 de la Ley de la materia el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro.

No obstante lo anterior, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar la entrega de información incompleta derivado de la respuesta a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, al no haber remitido la información solicitada en un formato explotable o reutilizable como lo requirió la parte recurrente.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Agencia Digital de Innovación Pública a efecto de que:

- A través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, proporcione al particular, el listado de servidores públicos contratados al 15 de abril del año en curso, bajo el régimen de honorarios, que incluya el sueldo mensual bruto y neto, en formato Excel, términos del artículo 6, fracción XI, 121, fracción IX y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el Criterio 21 de actualización de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia.

Finalmente, no pasa desapercibido que la parte recurrente a través de su solicitud de acceso a la información señaló como modalidad preferente de entrega por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, por tanto, el sujeto obligado deberá proporcionar la información, haciéndola llegar al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM